

GG. 007.010-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE COMERCIAL Y DE CARTERA SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y LUIS GERARDO DAVILA CORREA.

Entre los suscritos a saber: **MARINA GUTIERREZ DE PIÑERES LUNA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía numero 37.815.073 de Bucaramanga nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER** mediante resolución número 00201 de 21 de Enero de 2008 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 0039 del 23 de Enero de 2.008 quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanza 0193 del 14 de agosto de 2.001, dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 art.11, numeral 3, literal c., modificada por la ley 1150 de 2.007, decreto 2474 de 2.008 y demás normas legales concordantes; quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA SANTANDER**, por una parte y por la otra, **LUIS GERARDO DAVILA CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía numero 10.285.865 de Manizales, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley 80 de 1.993, modificada por la ley 1150 de 2.007, decreto 2474 de 2.008 y previa las siguientes consideraciones **1.** La Lotería Santander es una Empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental, cuyo objeto social es la realización de todas las actividades comerciales y administrativas, convenientes para la explotación económica del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar conforme a la ley 643 de 2001 con la finalidad social de destinar sus rentas a los servicios del sector salud. **2.** Entre los productos con los cuales cuenta la empresa en el mercado esta la Lotería Tradicional, juego operado directamente por la empresa y comercializado a nivel nacional por medio de distribuidores. Para su operación se han establecido varios procesos definidos claramente en el Sistema de Gestión de la Calidad, para cuya realización se hace necesario el apoyo tecnológico ofrecido por un sistema de información. Específicamente para el proceso de comercialización de lotería y sus procedimientos de control diario de cartera, cuadro o ajuste del sorteo, habilitación del sorteo, recepción o descargue de archivos, cierre de devolución y para el proceso de realización del sorteo el procedimiento relacionado con reporte de información. **3.** El sistema de información se debe caracterizar por administrar la información relacionada con asignación de numeración, manejo de cupos de distribuidores, recepción de devolución por modem, procesamiento de archivos de devolución, captura de resultados, procesamiento de numeración premiada, grabación de premios, liquidación de premios, facturación de sorteos, liquidación de foráneas, captura de consignaciones, movimientos débitos o créditos, pagos de distribuidores todos con sus respectivos efectos en cartera y generación de formatos para el reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud. **4.** En relación a la forma de adquirir el software se hace énfasis en que desde el 2007 se ha venido trabajando con un sistema de información desarrollado en Postgres, Java Server Faces, Hibernate y Jasper Reports el cual ha tenido un comportamiento estable hasta la fecha. El contrato de arrendamiento esta vigente hasta el 30 de noviembre de 2010. **5.** Con el fin de analizar el proceso definitivo de uso del software en arrendamiento o compra se establece un plazo de dos (2) meses. **PRIMERA OBJETO:** *“El contratista se compromete a dar en arrendamiento el software comercial y de cartera de su propiedad intelectual, por un periodo de dos (2) meses, el cual incluye el mantenimiento por el que se entiende todo ajuste solicitado por a Entidad y aquellos definidos por normatividad emitidas por entes de control”.* “El software comercial y de cartera debe contar con la estructura necesaria para soportar los siguientes procesos: Administración de usuarios, Administración de distribuidores, administración de garantías, Asignación y mezcla de billetería, Recepción y procesamiento de archivos de devolución, Ingreso y consulta de resultados por sorteo, Generación de premios en poder del publico, Lectura de premios pagados, Cargue automático de premios de GTECH, Generación automática de facturación, Registro de ingresos de distribuidores, Cargue automático de ingresos de distribuidores, Generación de listados de asignación, ventas, foráneas, cartera, premios, resultados, premios leídos, Generación de formatos de la Super Salud **SEGUNDA VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$5.360.000,,** incluido IVA **TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El

valor contratado será cancelado al contratista de la siguiente forma la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.680.000)** mensuales previo cumplimiento de la presentación de la factura por el contratante, (artículo 2 de la ley 1231 de 2008) debiéndose anexar los siguientes soportes: Certificación de pago de aportes de seguridad social (copia de la planilla SOI) y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del objeto. **PARAGRAFO:** En la circunstancia que el contratista deba desplazarse a las instalaciones de la Entidad para garantizar la integridad y buen funcionamiento del sistema la entidad le efectuará el reconocimiento de gastos de viaje, previa autorización del supervisor del contrato. **CUARTA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato esta comprendida desde el día 1 de Diciembre de 2010 al 31 de Enero de 2011 previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio **PARAGRAFO:** En la circunstancia que durante la ejecución del contrato desaparezcan las causas que dieron origen al mismo (previo informe de la oficina gestora y supervisor del contrato), la Entidad puede dar por terminado el mismo avisando al contratista con diez días de antelación, sin que esta situación genere indemnización o pago alguno **QUINTA.- APROPIACION PRESUPUESTAL:** Para el pago del presente contrato LA LOTERIA ha efectuado la respectiva reserva presupuestal de gastos para la vigencia fiscal del año 2.010, contando con la correspondiente disponibilidad presupuestal y acuerdo de vigencias futuras contenido en el acuerdo 007 de fecha 29 de Abril de 2010 para la vigencia fiscal del año 2011. **SEXTA.- CONTROL Y VIGILANCIA:** La ingeniera de sistemas adscrita a la subgerencia administrativa de la Lotería Santander supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Quien tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. **2.** Informar respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA, **4.** Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, esto es Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales, cajas de compensación familiar SENA e ICBF., cuando a ello hubiere lugar. **5.** Suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA el acta de liquidación bilateral del contrato para lo cual deberá tener en cuenta del artículo 50 de la Ley 789 de 2.002, el parágrafo II del artículo primero de la Ley 828 de 2.003 y los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2.007 **6.** Las demás inherentes a la función encomendada. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A)** Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2.007 son obligaciones para el CONTRATISTA: a. cumplir las cláusulas estipuladas en el presente contrato. **B)** Cumplir con sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y Ley 828 de 2003, el incumplimiento de ésta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto no se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARAGRAFO I:** **a)** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de este incumplimiento, la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad. **b)** Cumplir con lo establecido en La solicitud de propuesta y la propuesta presentada **c)** Corresponde a la LOTERIA: **1.** Cancelar el valor pactado en el presente contrato. **2.** Colocar a disposición del contratista los elementos necesarios para la ejecución del contrato. **PARAGRAFO II:** Todas las obligaciones por parte de LA LOTERIA SANTANDER están limitadas a este contrato. **OCTAVA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo el juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Nacional, la Ley y Decretos Reglamentarios. **NOVENA.- GARANTIAS: EL CONTRATISTA** otorgará a favor de LA LOTERIA SANTANDER, garantía única expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual amparará el **CUMPLIMIENTO** de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato, por el quince por ciento (15%) del valor del mismo y permanecerá vigente durante el termino del contrato y cuatro (4) meses más. **DECIMA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA acarreará una sanción penal pecuniaria a su cargo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y un uno por ciento (1%) diario del valor del mismo y hasta por cinco (5) días por la simple mora en el incumplimiento de las estipulaciones; sin perjuicio de que LA LOTERIA SANTANDER pueda dar por terminado el mismo y aplicar la caducidad de que trata el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. **DECIMA PRIMERA.- CESION:** El presente contrato es intuito personae y en consecuencia una vez legalizado, no podrá ser cedido por el CONTRATISTA sin la previa autorización escrita de

LA LOTERIA SANTANDER. **DECIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos de este contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de BUCARAMANGA. **DECIMA TERCERA CLAUSULA INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener a la Entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes **DECIMA CUARTA EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, razón por la cual no existe ningún vínculo laboral entre la LOTERIA SANTANDER y el CONTRATISTA. **DECIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:** Los contratos del estado se perfeccionan cuando se logra un Acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución requiere de **1.** Aprobación de la garantía **2.** La existencia del registro presupuestal y acuerdo de vigencias futuras **3.** Requiere además: por concepto de legalización del pago de los tributos departamentales como son: Estampillas de reforestación departamental (1%), prodesarrollo departamental (2%), procultura departamental (2%), prohospitales universitarios departamentales (2%) pro electrificación rural 2%, pro bienestar del adulto mayor (2%) Un diez (10%) sobre el valor de las estampillas relacionadas anteriormente (ordenanza 012 de 2.005, requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo oficial respectivo **4,** el presente contrato no requiere Publicación en razón a que su valor no supera los cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 84 decreto 2474 de 2.008) **5.** Por concepto de estampillas en cada pago se le descontará al contratista los siguiente: estampilla prouis 2%, (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), Un diez (10%) sobre el valor de las estampillas relacionadas por concepto de pago (ordenanza 012 de 2.005), Para constancia se suscribe en la ciudad de Bucaramanga a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de 2010.

LOTERIA SANTANDER

CONTRATISTA

MARINA GUTIERREZ DE PIÑERES LUNA
Gerente General

LUIS GERARDO DAVILA
C.C. 12.285.865 Manizales